Que no se den Passaportes 26.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

46.

DON ANTONIO VARELA VERMUDEZ,

DE EL CONSEJO DE S. M. SU REGENTE DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTA CIUDAD DE OVIEDO PRINCIPADO DE ASTVRIAS, GOVERNADOR POLITICO, Y MILITAR, CAPITAN A GUERRA, Y SUPERINTENDENTE GENERAL, DE TODAS RENTAS REALES &c.



HAGO Saber a la Justicia ordinaria del Concejo, Coto, ò Jurisdiccion de como por el Ilustrissimo S. Obispo de Cartagena Governador del Consejo, he recibido la Real Orden siguiente. -- Por el Señor D. Ricardo Wàl, se me hà comunicado la Resolucion de S. M. del tenor siguiente.

Ilustrissimo Señor. Como es dificil, que nada se escape, à la vigilante atencion con q̃ està el Rey, para descubrir si entre las muchas Reglas generales de Govierno, que se siguen por estilo, ó costumbre, hay algunas en que padezca la justicia, que sin preferencia à ningun estado, ò clase, quiere distribuir à sus Vassallos, para que cada uno goce tranquilamente lo que fuere suyo, y ningun otro se lo arrebate, deslumbrandole con apariencias de poder, privilegio, ò autoridad superior: assi há llegado S. M. à comprehender las sinrazones, y abusos, que cometen muchas Personas, y muchos Oficiales de sus Tropas, y Marina, que viajando con Passaporte de los Ministros de S. M. de los Capitanes Generales de las Provincias, y de otros Gefes, á la sombra de ellos, obligan à los Lugares á que les subministren alojamiento, vagage, viveres, y otros agregados, sin pagarles el contingente, y con otras notables extorsiones: Llevado, pues, S. M. de su ardiente deseo del alivio de sus Pueblos, hà resuelto, que de ahora en adelante no se dé Passaporte à Persona alguna para ir de una Provincia à otra, ni de un Lugar à otro, aunque sea Cabo, ù Oficial del Exercito ò de la Marina, de mayor, ò menor graduacion, sin mas excepcion que la de que vaya con Cuerpo, ò Partida

tida

tida en Comision , ò diligencia del Real Servicio : He comunicado los avisos , que resultan de esta Resolucion , à las Secretarías de Estado, y de el Despacho, quedando en cumplirla por mi parte, y la comunico tambien à V. S. I. de Orden de S. M. para que por medio de Edictos impresos, ó como creyere mas conveniente, la haga publíca , y notoria à todos los Pueblos del Reyno ; de forma, que ninguno pueda en adelànte ser sorprehendido , ó engañado , y que todos sepan no estár obligados à dar mas auxilios à unos viajantes, que á otros. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Buen-Retiro 22. de Diciembre de 1759. Don Ricardo VVàl. Señor Obispo Governador del Consejo. Lo que prevengo á V. S. de Orden de S. M. para su inteligencia, y puntual cumplimiento; y què al mismo efecto , y haciendola reimprimir en essa Capitàl, la comuníque, en las primeras Veredas, que salgan, à los Corregidores, y Justicias de todas las Ciudades, Villas, y Lugares comprehendidos en esse Principado, y su Thesorerìa de Rentas, con la prevencion, de que la coloquen en el Archivo de sus Ayuntamientos , para que siempre conste en èllos , y teniendola presente, sepan lo que deben executar, con arreglo à lo que S. M. manda, y desea su alivio ; dandome V. S. cuenta de haverlo assi executado. Díos guarde à V. S. muchos años. Madrid veinte y cinco de Diciembre de mil setecientos cincuenta y nuebe. Diego Obispo de Cartagena. S. D. Antonio Varela Vérmudez. La qual presentada en la Diputacion celebrada en doze de el corriente se acordò que el Cavallero Procurador General pidiesse se mandasse communicar à los Pueblos de este dicho Principado para su puntual observancia, y cumplimiento , y haviendolo executado dicho Procurador General determinè se despachassen Ordenes impressas; Y en su consecuencia mando à dicha Justicia la guarde , cumpla , y execute , y la mande guardar , cumplir , y executar , sin la contravenir, ni dàr lugar à que se contravenga en manera alguna vaxo de graves penas , y de que se procederà contra ellas con todo rigor. Dada en Oviedo , y Febrero catorze de mil setecientos sesenta y un años.

Doct. Don Antonio Varela Vermudez.

Por mandado de Su Señoria.